JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, **Catorce (14) de septiembre** dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESÙS HERNÀNDEZ PÈREZ, C.C. N°1,003,141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N° 50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMA) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)**
DEMANDADO	**MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. Nº10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. Nº70.698.026.**
RADICADO	**230013103003 2022-000184-00.**
ASUNTO	**AUTO INADMITE DEMANDA**
AUTO N°	**(#)**

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado un correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por lo que se requiere a efecto de que lo actualice.

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP.

1. **No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 CGP. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Por cuanto en el acápite de pretensiones (Segunda Tercera y Cuarta) solicita como pretensión– declarar responsabilidad por los daños a la salud – **para el** menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d)**, no siendo esto procedente en razón a la muerte del mismo**.

2. Así mismo solicita en la pretensión QUINTA declaratoria de perjuicios morales, daño a la salud y a la vida de relación respecto del menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d)**, no siendo esto procedente en razón a la muerte del mismo**.

Tales pretensiones se tornan improcedentes, pues la legitimidad para pretender indemnización de perjuicios por causa de muerte está en cabeza de los familiares – no siendo factible la pretensión encaminada a obtener perjuicio a favor del fallecido.

En cuanto a los poderes otorgados se advierte lo siguiente:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)
E. .S .D

Ref: MEMORIAL PODER.

ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°50.957..733 expedida en Puerto Escondido – Córdoba, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de madre del finado **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, víctima de daño en la salud que generó la perdida de la vida, producto de siniestro de tránsito con vehículo automotor, ocurrido en el Municipio de Puerto Escondido Departamento de Córdoba; por medio del presente memorial y en mi condición de víctima indirecta, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma **RSA ABOGADOS S.A.S**, entidad identificada N.I.T. N°900845740-3, representada por **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°78.024.252 de Cereté y Tarjeta Profesional N°121.664 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a la vez, es designado para la representación de la acción. Entidad con quien contraté los servicios de asesoría y asistencia jurídica especializada en relación con el proceso por el cual se confiere este mandato; para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su terminación, demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, tendiente a que se declaré y condene al pago de los perjuicios MATERIALES, MORALES Y DE LA VIDA DE RELACION, que se me han cometido y por los perjuicios MATERIALES, MORALES Y DE DAÑO A LA SALUD ocasionados de forma directa a mi finado hijo **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, perjuicios que por las normas del derecho de herencia entran a mi patrimonio; daños cuya base los constituye los hechos que nuestro apoderado relacionará en el líbelo de demanda. Acción dirigida contra los señores JOSÉ ALIRIO GÓMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.698.026, y MARIO JAVIER MORALES BANDA, identificado con cédula de ciudanía N°10.998.557, propietario y guardián del vehículo con el que se cometió el siniestro.

Los demandantes otorgan poder a una persona jurídica- RSA ABOGADOS SAS, indicando que esta se encuentra representada por el Doctor Roger Enrique Simanca Álvarez, pero no se aportó el certificado de cámara y comercio respecto de la persona jurídica. Ello a efectos de verificar la titularidad de su representante legal.

Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad en de la señora **ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA)**.- por cuanto de adosarse el registro civil de nacimiento de la madre o del padre (según fuere el caso) de la víctima a efectos de demostrar el parentesco como tía de la víctima.

Así mismo se verifica no se acredito la calidad de primos **SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA),** ya que si bien

cierto que se aportó los registros civiles de nacimientos de estos, el despacho no tiene certeza si el parentesco es en relación a la madre o al padre del occiso.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252,** como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda demanda de RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**,** promovida por **ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESUS HERNANDEZ PEREZ, C.C. N°1,003,141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS,C.C. N°50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA),** contra **MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. Nº10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. Nº70.698.026,** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos**, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252,** como apoderado de la parte demandante**,** en los términos del mandato conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual
da

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

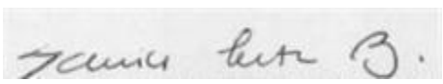

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428cfb4c5c2b4ecea2832f08cd5f4f13d3efd4b5fffd4072fa42431cb6faf3c3**

Documento generado en 14/09/2022 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica